

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* ACTO LEGISLATIVO

*Número:* 6

*Referencia:*

*Año:* 1928

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-10-1928

*Título:* POR EL CUAL SE SUBROGA EL ART. 6º DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 05388

*Publicada el:* 20-10-1928

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Constitución, Ciudadanía, Nacionalidad y ciudadanía

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.483

*Rollo:* 96

*Posición:* 641

# GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 20 DE OCTUBRE DE 1928

NUMERO 5388

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**ADRIANO ROBLES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**J. D. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**T. GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**LUIS FELIPE CLEMENT**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 17 de 1928, de 29 de Septiembre, por la cual se subroga el artículo 2º de la Ley 12 de 1920.....	18441
Acto Legislativo de 1928, de 19 de Octubre, por el cual se subroga el artículo 6º de la Constitución Nacional.....	18447

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### SECCION SEGUNDA

Resolución número 170, de 17 de Octubre de 1928..... 18442

Resolución número 171, de 16 de Octubre de 1928..... 18442

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 7 de 1928, de 1 de Octubre, por el cual se declara inejecutable un nombramiento y se llama la vacante producida..... 18442

Decreto número 88 de 1928, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 18442

### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 270, de 11 de Octubre de 1928..... 18442

Resolución número 271, de 11 de Octubre de 1928..... 18442

Certificado número 1514 de registro de marca de fábrica..... 18442

Certificado número 1515 de registro de marca de fábrica..... 18442

Solicitud de registro de patente de privilegio..... 18442

Contrato número 47..... 18443

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1928..... 18443

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Octubre de 1928..... 18443

Avisos Oficiales..... 18443

Efctos..... 18443

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 17 DE 1928

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se subroga el artículo 2º de la Ley 12 de 1920.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 2º de la Ley 12 de 1920, quedará así:

Artículo 2º Para ser Secretario General de la Presidencia de la República se requiere las mismas condiciones que para ser Secretario de Estado; ser panameño de nacimiento o con quince años de nacionalización y quince de residencia en el país, por lo menos. Sus funciones son incompatibles con el ejercicio de otro cargo retribuido e incompatible también con toda participación con el ejercicio de la abogacía, y no podrá hacer quién lo ejerza, por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la administración pública; ni admitir de nadie poder para gestionar negocios judiciales o administrativos.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 29 de Septiembre de 1928.  
 Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

## ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 19 DE OCTUBRE)

Por el cual se subroga el artículo 6º de la Constitución Nacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo único. El artículo 6º de la Constitución Nacional quedará así:

La calidad de panameño se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Son panameños por nacimiento, los hijos de padres panameños nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean panameños por nacimiento. Se reputarán panameños por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueban que han residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

Podrá otorgarse la calidad de panameño por naturalización:

a) A los hijos que de padres extranjeros nazcan en la República y obtien por la nacionalidad panameña en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se explica en el mismo, y siempre que obtuvieren carta de naturalización.

b) A los extranjeros con más de diez años de residencia en la República si son solteros, o con más de tres años de residencia en la República si son casados con panameña, que profesando alguna ciencia, arte, o industria o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en giro, obtengan carta de naturalización.

La Ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en este artículo se exigen.

Dada en Panamá a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

HECTOR CONTE B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 11 de 1927.

Publíquese y sométase a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Dado en Panamá a los diez y siete días del mes de Octubre de 1928.

El Presidente,

PABLO J. ALVARADO.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Octubre de 1928.

Publíquese y ejecútense.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

F. H. AROSEMENA.

J. D. AROSEMENA.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, Octubre 15 de 1928.

José Manuel Bartoli, panameño, reo del delito de homicidio y lesiones, solicita del Poder Ejecutivo, que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a José Manuel Bartoli la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de nueve años de reclusión a que fue condenado; y como el diez y seis de los cuarenta y cinco días que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, Octubre 16 de 1928.

Alberto Smith, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Smith la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos meses de arresto a que fue condenado; y como ha cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
ADRIANO ROBLES.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 87 DE 1928

(DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante producida

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor-

se E. Silva, para el cargo de Sirviente de la Hacienda Oficial para peso del ganado, y nómbrase en su reemplazo, al señor Asclepiades Espino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### DECRETO NUMERO 88 DE 1928

(DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alberto Vallarino, Supacentente General del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### RESOLUCION NUMERO 2270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2270.—Panamá, Octubre 11 de 1928.

«Frank Allen y Manuel Preciado», del comercio de esta ciudad, solicitaron en escrito fechado el 5 de Julio del presente año, del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio helados, bebidas refrescantes, confituras, dulces y pasteles.

Dicha marca consiste en la representación de tres cuadros rectangulares, superpuestos en forma vertical, con la palabra y distintiva FRO-JOY, escrita horizontalmente y dentro de ella hay una niña con una copa de helados en actitud de tomárselos. Los cuadros, de arriba hacia abajo, están impresos con los colores rojo, amarillo y azul, cuyo uso se reivindica como exclusivo en el conjunto de la marca.

La marca se aplica por medio de gravados directamente o por etiquetas impresas adheridas a los envoltorios, empaques, cubiertas, etc., de los productos, en los anuncios de éstos, en el papel comercial de los dueños y en cualquiera otra forma conveniente; reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo o en parte, y en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá ser usada por sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el negocio.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

Panamá, 11 de Octubre de 1928.

Bajo el número 1844, se expidió el certificado correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

#### RESOLUCION NUMERO 2271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2271.—Panamá, Octubre 11 de 1928.

En escrito de fecha 5 de Julio del corriente año, el apoderado de la «The J. B. Ford Company» domiciliada en Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio materiales para limpiar comprendiendo polvos secos y solubles de álcalis, combinaciones y mezclas de los mismos para limpiar, fregar y lavar para la casa, lavanderías, fábricas y para otros fines generales de limpieza: polvos de jabón, polvos para bruñir, polvos de platero, limpiador de metales inoxidables, limpiador de aluminio, limpiador de álcalis empleados para quitar aceites y grasas a los metales antes de galvanizarlos; compuestos para limpiar metales, quitamanchas para frutas; detergente para limpieza general e industrial y para limpieza de mármol, azulejo, etc.; limpiadores o quitamanchas especiales o modificados de álcalis para uso en lecherías, lavanderías y limpieza general y ceniza de sosa comercial y modificada para la limpieza y el lavado.

La marca en referencia consiste en la representación de un indio con un arco extendido en la actitud de tirar una flecha, y en la parte inferior hay la palabra distintiva WYANDOTTE.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros recipientes, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la «The J. B. Ford Company» de Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

Panamá, Octubre 11 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1845 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

#### CERTIFICADO NUMERO 1841

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 11 de Octubre de 1928.—Caduca: 11 de Octubre de 1938.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2271, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores «Frank Allen y Manuel Preciado», domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio helados, bebidas refrescantes, confituras, dulces y pasteles, que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Julio de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5334 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 11 de Julio de 1928.

Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

#### DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de tres cuadros rectangulares, superpuestos en forma vertical, con la palabra comercial y distintiva FRO-JOY, escrita horizontalmente, y dentro de ella hay una niña con una copa de helados en actitud de tomárselos. Los cuadros, de arriba hasta abajo, están impresos con los colores amarillo, rojo y azul, cuyo uso se reivindica como exclusivo en el conjunto de la marca.

La marca se aplica por medio de gravados directamente o por etiquetas impresas adheridas a los envoltorios, empaques, cubiertas, etc., de los productos, en los anuncios de éstos, en el papel comercial de los dueños y en cualquier otra forma conveniente; reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo o en parte, y en todo tamaño, color y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

#### CERTIFICADO NUMERO 1845

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Octubre 11 de 1928.—Caduca: Octubre 11 de 1938.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2271, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «The J. B. Ford Company», domiciliada en Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio materiales para limpiar comprendiendo polvos secos y solubles de álcalis, combinaciones y mezclas de los mismos para limpiar, fregar y lavar para la casa, lavanderías, fábricas y para otros fines generales de limpieza: polvos de jabón, polvos para bruñir, polvo de platero, limpiador de metales inoxidables, etc., que se elabora o fabrica en Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Julio de 1928 en la forma de-